

# **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA COORDINACIÓN EN LA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL**

## **REUNIDAS**

Las personas integrantes de la Comisión Institucional de La Rioja para la coordinación de actuaciones de sensibilización, protección y recuperación integral de las víctimas de violencia

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abuso sexual infantil se muestra como una de las formas más graves de violencia contra la infancia, estando presente históricamente en nuestra sociedad y en todas las culturas y cuya detección presenta una gran dificultad debido a la intimidad del hecho y a que éste tenga lugar frecuentemente en la esfera privada. La protección frente al abuso así como frente a la explotación sexual, es un derecho consagrado en el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño, que exige el establecimiento de las medidas de protección y la elaboración de procedimientos eficaces que permitan proporcionar la asistencia necesaria al niño/a y a quienes cuidan de él, así como facilitar la prevención, identificación y notificación a la entidad competente.

Así, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia, introduce en el artículo 13 de la LO 1/1996, de Protección Jurídica del menor, en su punto 4, la obligación de que *“toda persona que tuviera noticia a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal”*

Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación legal a los/las profesionales se ha elaborado un protocolo de actuación como instrumento sencillo, fácil de manejar y que permita conocer las actuaciones que cada uno, dentro de su ámbito, puede realizar.

Este Protocolo complementa al Programa de detección, notificación y registro del maltrato infantil, de tal forma que el Informe de Notificación elaborado en el marco del mismo, sustituye a las Hojas de Notificación para los casos concretos de sospecha o certeza de abuso sexual infantil.

Este instrumento es un paso más para la prevención, la intervención y el seguimiento de los abusos y malos tratos. Para su elaboración se constituyó un grupo de trabajo de las principales Administraciones implicadas, con el principal objetivo de coordinar los esfuerzos de tipo personal y material para la defensa de la plena integridad y dignidad de los menores afectados. En él se ha plasmado la puesta en común de las experiencias de profesionales y organismos implicados.

Por consiguiente, con la firma del Acuerdo se adquieren los siguientes compromisos:

**Primero:** Es objeto del presente Acuerdo garantizar a las víctimas de abuso sexual infantil un adecuado tratamiento y elevado nivel de protección. Para ello resulta imprescindible

profundizar en la coordinación de las instituciones y entidades implicadas en la detección, asistencia y apoyo a las víctimas. La detección supone la primera condición para poder intervenir y posibilitar así la ayuda a la familia y a la víctima. Debe ser lo más precoz posible para evitar la gravedad de consecuencias y para incrementar las posibilidades de éxito en la intervención, tratar las secuelas y evitar la repetición.

**Segundo:** Con la firma de este Acuerdo se adquiere el compromiso de adecuar las actuaciones en los casos de sospecha de un posible abuso sexual infantil a lo dispuesto en el presente Protocolo, todo ello dentro del máximo respeto a las competencias y ámbitos de actuación de las entidades implicadas.

**Tercero:** Se crea una Comisión de Seguimiento como órgano encargado del seguimiento y evaluación de los contenidos del presente Acuerdo.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán las siguientes:

- Analizar y evaluar la efectiva aplicación del contenido del Protocolo y los demás compromisos del presente Acuerdo.
- Elaborar propuestas para adaptar los contenidos del Protocolo de actuación a las nuevas circunstancias que puedan surgir en la aplicación del mismo.
- Elaborar un informe de seguimiento y evaluación del presente Acuerdo que haga referencia a las actuaciones desarrolladas por cada una de las instituciones firmantes.

La Comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de servicios sociales y estará compuesta como vocales, por los representantes de las siguientes instituciones:

- Consejería competente en materia de servicios sociales (dos representantes, uno del ámbito de servicios sociales comunitarios y otro del ámbito de la protección de menores)
- Consejería competente en materia de Atención a las víctimas del delito
- Consejería competente en materia de Educación
- Consejería competente en materia de Salud
- Delegación de Gobierno en La Rioja
- Ayuntamiento de Logroño
- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja
- Instituto de Medicina Legal
- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Un representante de la Consejería competente en materia de servicios sociales, con voz pero sin voto, realizará las funciones de Secretaría de la Comisión. En los supuestos de ausencia o enfermedad, realizará las funciones de Secretaría la o el vocal más joven.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre de cada año. Además, podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición de dos tercios de sus integrantes. En este caso, la petición habrá de realizarse por escrito y contendrá la propuesta motivada de los asuntos a tratar. La Presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los 15 días siguientes a su petición y el orden del día incluirá necesariamente los puntos solicitados pudiendo la presidencia incluir otros.

**Cuarto:** Con el fin de favorecer la efectiva aplicación de las medidas y pautas de actuación contempladas en el Protocolo, las instituciones y entidades representadas en la Comisión de Seguimiento llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Difundir los contenidos del Protocolo entre todos y cada uno de los profesionales y personas que integren o dependan de las mismas y que, directa o indirectamente, estén implicados en la atención a los menores
- b) Elaborar y poner en marcha procesos formativos de carácter periódico, para estos profesionales que les permitan conocer las actuaciones recogidas en el protocolo
- c) Comunicar a la Comisión de seguimiento cualquier modificación que se produzca en los datos contenidos en el Anexo VIII del Protocolo "Direcciones y enlaces útiles".